

SECRETARÍA: 19 de marzo de 2021, a despacho EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, No 2021-00006, informando que la parte actora aportó escrito desistiendo del embargo del establecimiento de comercio de propiedad del señor JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Radicado:	2021-00006
Demandante:	MANUEL DAVID DUQUE MARTINEZ
Demandados:	JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO Y CARLOS ARIEL ORTIZ GIRALDO
Interlocutorio:	114

Se decide sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La parte demandante solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento comercial denominado ORTIZ GIRALDO CARLOS ARIEL de propiedad del demandado JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO ubicado en la carrera 8 N° 7-09; así como de los productos relacionados con la actividad comercial que se encuentren en dicho lugar tales como: CAFÉ PERGAMINO OTRILLADO, PASILLA, PLATANO Y CACAO y de los bienes muebles en tanto sean embargables y cuyo valor alcance a cubrir la totalidad de la obligación comportada en el título valor.

La medida fue decretada mediante proveído del 18 de enero de 2021, se libró el oficio correspondiente ante la Cámara de Comercio de Manizales, y fue inscrito el embargo del establecimiento de comercio atrás referenciado.

Una vez inscrito el embargo, se señaló como fecha para la diligencia de secuestro la del 22 de febrero a las nueve de la mañana y estando en desarrollo de esta, las partes llegaron a un acuerdo, solicitaron la suspensión de la diligencia de secuestro y también suspensión del proceso hasta el 26 de febrero de 2021.

El día de ayer la parte actora allega escrito en el que manifiesta que Desiste del embargo del establecimiento de comercio ya relacionado, lo que debe entenderse como una solicitud de Levantamiento de medida cautelar. Y a ello se accederá por considerarlo procedente, según lo dispuesto en el art. 597 del CGP, que dispone:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SLAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento comercial denominado ORTIZ GIRALDO CARLOS ARIEL de propiedad del demandado JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO ubicado en la carrera 8 N° 7-09; así como de los productos relacionados con la actividad comercial que se encuentren en dicho lugar tales como: CAFÉ PERGAMINO OTRILLADO, PASILLA, PLATANO Y CACAO.

SEGUNDO: OFICIESE a la Cámara de Comercio de Manizales, para que cancele el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado “ORTIZ GIRALDO CARLOS ARIEL” de propiedad del demandado JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO ubicado en la carrera 8 N° 7-09, de Salamina, Caldas y allegue al Juzgado, a costa del interesado, el correspondiente certificado; el oficio se remitirá a la entidad competente a través del correo institucional del despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b8624245da77b9ce61156e8921310b052d8ca7ccb06ee8f9eeab0ba0abfc59fa

Documento generado en 19/03/2021 02:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**